



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011 DE 2.016

13 JUN 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ACCION DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 27 del Decreto 1768 de 1994 y el artículo 35 numerales 19 del Acuerdo No. 0003 de 2014 (Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira), y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 025 de 19 de Diciembre de 2014, se ajustó la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, adoptando la conformación de la nueva planta que resulto de las necesidades de mejora señaladas en el estudio técnico realizado para tales efectos, tal como lo establece el ordenamiento legal.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 019 de 2014 dispuso la supresión automática del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, adscrito a la Dirección Territorial de Fonseca, una vez cobrara ejecutoria la sentencia que autorizara el levantamiento del fuero sindical o tuviera lugar el vencimiento de ese fuero contemplado en la ley o en los estatutos.

Que posteriormente fue necesario introducir nuevos ajustes a la planta de personal adoptada por el Acuerdo No. 019 de 2014, modificaciones que se aprobaron por medio del Acuerdo No. 013 del 26 de Junio de 2.015.

Que durante el lapso de funcionamiento de la nueva planta de personal, la administración de la entidad ha observado que se han mantenido las condiciones que hacen innecesario dentro de la última estructura de personal adoptada, la permanencia del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, adscrito a la Dirección Territorial de Fonseca.

Que no obstante haberse dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo No. 019 de 2014 el momento a partir del cual opera la supresión automática del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, adscrito a la Dirección Territorial de Fonseca, en el mencionado acuerdo no se autorizó expresamente a la Dirección General a presentar la demanda de levantamiento de fuero sindical, la cual es el mecanismo legal para obtener la sentencia a que se refiere el citado artículo tercero.

Que siendo la consecuencia de la presentación de la demanda de levantamiento de fuero sindical, la autorización judicial que habilita la supresión del empleo, dicha supresión implica una modificación a la planta de personal de la entidad, en virtud de lo cual, corresponde otorgar autorización expresa a la Dirección General de la Corporación para que proceda a instaurar la respectiva demanda de levantamiento de fuero sindical con respecto al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, adscrito a la Dirección Territorial de Fonseca, conforme al artículo 27° literal b) de la ley 99 de 1993 y al artículo 35° No. 4 de los Estatutos, que señalan como una de las competencias del Consejo Directivo “Determinar la planta de personal de la Corporación”.

Que en mérito de lo antes expuesto,

#### ACUERDA

**Artículo primero:** Autorícese a la Dirección General de Corpoguajira a instaurar ante la autoridad judicial competente, demanda de levantamiento de fuero sindical respecto del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, adscrito a la Dirección Territorial de Fonseca, conforme a las motivaciones expuestas.

**Artículo segundo:** La demanda deberá ser radicada por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, dentro de la oportunidad que consagre el ordenamiento jurídico vigente, debiendo presentar informes trimestrales al Consejo Directivo sobre el estado del respectivo proceso judicial que se inicie.

**Artículo tercero:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

13 JUN 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ELIECER QUINTERO VASQUEZ  
Presidente

  
CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ  
Secretaria